



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI65-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 4 RESOLUCIÓN No. 155 de Abril de 2021

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 155 de Abril de 2021** "Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el señor PEDRO ADOLFO BLANCO GONZÁLES, en representación legal de la sociedad VALLAS Y VALLAS MEDIOS DE PUBLICIDAD COMPAÑÍA LTDA, contra Resolución No. 66 de fecha 07 de Junio de 2013, Proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Salud y Aseo, en proceso Policivo Radicado No. 033 - 2013"

Se publica, el presente **AVISO No. 4** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 155 -2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

RESOLUCIÓN No. 155 DE 2021
(28 de abril de 2021)

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución No 66 de fecha 07 de Junio de 2013, proferida por el Inspector de Policía Urbano – Inspección de Salud y Aseo, Proceso Policivo Radicados bajo el No 033 de 2013

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el señor PEDRO ADOLFO BLANCO GONZÁLEZ, en representación legal de la sociedad VALLAS Y VALLAS MEDIOS DE PUBLICIDAD COMPAÑÍA LTDA, contra Resolución No 66 de fecha 07 de junio de 2013, proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Salud y Aseo, en proceso policivo Radicado No 033 – 2013.

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales

- Ficha técnica de Inspección Ocular, se puso de presente la existencia de publicidad tipo valla en la carrera 27 No 17 – 7, de propiedad de la empresa Vallas y Vallas, la cual no posee registro, violando el Decreto 0264 de 2007
- Auto de fecha 22 de febrero de 2013, la Inspección de Salud y Aseo, ordenó avocar conocimiento de los hechos, citar a diligencia de descargos y practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- Comunicación de fecha 22 de febrero de 2013, citación de notificación al representante legal de la empresa Vallas y Vallas
- El 12 de marzo de 2013, se notificó personalmente del contenido del auto de fecha 22 de febrero de 2013, el señor Pedro Adolfo Blanco González, quien actúa como gerente general de la empresa Vallas y Vallas Medios de Publicidad Compañía Ltda.
- Escrito de fecha 14 de marzo de 2013, del gerente general de la empresa Vallas y Vallas Medios de Publicidad Compañía Ltda, presenta escrito de descargos.
- Resolución No 66 de fecha 07 de junio de 2013, por medio de la cual se sanciona con un salario y medio (1.1/2) mínimo mensual legal vigente al establecimiento comercial Vallas y Vallas, por intermedio de su representante legal.
- Comunicación de fecha 07 de junio de 2013, citación a notificación de providencia anterior.
- Diligencia de notificación personal al representante legal de la empresa Vallas y Vallas Medios de Publicidad Compañía Ltda.



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 155 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

**GOBERNAR
ES HACER**

- Recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No 66 del 7 de junio de 2013, suscrito por el señor Pedro Adolfo Blanco González, representante legal de la sociedad Vallas y Vallas Medios de Publicidad Compañía Ltda, de fecha 04 de Octubre de 2013.
- Resolución No 0031 de fecha 10 de junio de 2015, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No 66 del 7 de junio de 2013.

2. Decisión Impugnada

Se trata de la proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Salud y Aseo, Resolución No 66 de fecha 07 de junio de 2013, en proceso Policivo Radicado No 033 de 2013, iniciado por Contaminación Visual generada por Publicidad Exterior Visual, se dispuso:

"PRIMERO: Sancionar con un salario y medio (1.1/2) mínimo mensual legal vigente para el año 20136, al establecimiento comercial denominado Vallas y Vallas, por intermedio de su representante legal, por las contravenciones al decreto 0264 de 2007. La sanción se aplicara por intermedio de su representante legal, por lo expuesto en la pate motiva del presente proveído, advirtiéndole que de no contar con los permisos requeridos deberá realizar el desmonte de la publicidad de manera inmediata."

De la Tesis del Ad quo

Para el efecto, a partir de los medios de convicción recaudados consideró la primera instancia en síntesis, que el caso en concreto, si existe incumplimiento a la normatividad, descrita en el Decreto 0264 de 2007.

El Decreto mediante el cual se reglamenta la publicidad exterior y visual, No 0264 del 27 de diciembre de 2007, establece las condiciones en que se puede realizar esta en el municipio de Bucaramanga, fija los lineamientos y requisitos para otorgar un permiso o registro.

Conforme a lo anterior, se observa que el informe de visita ocular, con el que se dio inicio al proceso, contraviene lo dispuesto en el artículo 17 del referido decreto, que consagra las condiciones para la instalación de las vallas, poniendo de presente que para su instalación solo podrá realizarse, después de obtenido el correspondiente permiso de vallas.

Por lo expuesto anteriormente el Ad quo, ordena la imposición de la sanción, advirtiéndole que de no contar con los permisos debe realizar el desmonte de la publicidad.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 155 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad Vallas y Vallas Medios de Publicidad Compañía Ltda., se desató confirmando en todas sus partes la Resolución No 66 del 7 de junio de 2013 y se concede en subsidio el Recurso de Apelación, en el efecto suspensivo.

4. Del Recurso de Apelación

El señor el señor PEDRO ADOLFO BLANCO GONZÁLEZ, representante legal de la sociedad VALLAS Y VALLAS MEDIOS DE PUBLICIDAD COMPAÑÍA LTDA interpone en subsidio el recurso de apelación contra la Resolución No 66 del 07 de junio de 2013, proceso policivo bajo radicado No 033 – 2013, proferido por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Salud y Aseo.

Solicita el recurrente revocar la Resolución No 66 de fecha 07 de junio de 2013.

Argumenta el recurrente:

- Desatención de las peticiones, ya que presentó solicitud de permiso desde el año 2010 y no le respondieron.
- La resolución se encuentra en oposición a la Constitución y la ley.
- Violación a la Ley 140 de 1994.
- La decisión restringe a la entidad que representa el derecho a ejercer su objeto social, sus funciones y actividades industriales.
- Vulneración al debido proceso.
- Caducidad de la Sanción.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelanta por el despacho cognoscente aplicando lo regulado el en Decreto municipal 0264 del 27 de diciembre de 2007, Ley 140 de 1994, en proceso sancionatorio de la publicidad exterior y visual.

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto el Decreto 01 del 2 d enero de 1984, Código Contencioso Administrativo, 214, establece contra que procede el recurso de apelación y su trámite.

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta la anterior materia en controversia, el Secretario del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto, contra la providencia recurrida.



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 155 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

**GOBERNAR
ES HACER**

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si la decisión proferida en primera instancia, amerita ser revocada, o si existe violación o comportamientos contrarios a las normas de publicidad exterior y visual, por parte de la sociedad Vallas y Vallas Medios de Publicidad Compañía Ltda., con representante legal señor Pedro Adolfo Blanco González, Ubicada en la Carrera 27 No 17 – 75 de esta ciudad, que amerite la orden sanción pecuniaria.

4. Marco Normativo

Ley 140 del 23 de Junio de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Procedimiento sancionatorio aplicado por Inspector de Policía Urbano, consagrado en el Decreto 0264 del 27 de diciembre de 2007, que se transcribe a continuación.

“ARTICULO 4º: COMPETENCIAS. Será competencia de la Secretaría de Gobierno Municipal, la legalización, otorgamiento del permiso, registro de los elementos publicitarios, procedimiento sancionatorio de la publicidad exterior visual, y ordenar la remoción o desmonte de los elementos contaminantes que no cumplan con la normatividad descrita en el presente Decreto. Corresponde a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, la emisión de los conceptos técnicos ambientales y ecológicos previos al otorgamiento del respectivo permiso, la realización de las acciones a que haya lugar para la remoción o desmonte de los elementos publicitarios que disponga la Secretaría de Gobierno, a través de la Inspección de Salud y Aseo y de Ambiente. Así mismo, será de su cargo el control y vigilancia de lo regulado en el presente Decreto, para lo cual realizará periódicamente inspecciones oculares, sin perjuicio de las acciones que por razón de su competencia correspondan al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal la administración y control del tributo y demás funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión y devolución del Impuesto de publicidad exterior visual conforme a los criterios y procedimientos señalados en el Acuerdo Municipal No. 043 de 1995, en el Estatuto Tributario Nacional o Municipal en caso de que sea adoptado por el Municipio de Bucaramanga. El cobro coactivo del impuesto estará a cargo de la Tesorería General realizar el cobro coactivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual La Dirección de Tránsito de Bucaramanga expedirá concepto técnico de la publicidad móvil que se pretenda fijar en vehículos automotores conforme a las disposiciones señaladas en la Resolución 2444 de 2003 y la Ley 769 de 2002 Código de Transito Nacional y demás normas que regulen la materia.

La Oficina Asesora de Planeación expedirá el concepto de viabilidad de localización, distancia y ubicación de las vallas publicitarias, avisos de identificación, cerramientos y avisos tipo colombina, previos a la expedición del respectivo permiso, adicionalmente será la entidad competente según lo establecido en el Decreto 564 de 2006 para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES GENERALES DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga, debe cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. El material que se utilice para los elementos publicitarios debe ser resistente a la intemperie.
2. El ensamble debe realizarse sobre una estructura metálica u otro material estable, instalado con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.
3. El elemento publicitario debe estar integrado física, ambiental, visual, arquitectónica y urbanísticamente al paisaje, respetando el medio ambiente existente y sus demás elementos constitutivos.
4. La instalación de elementos publicitarios, tendrá en cuenta las condiciones especiales de visibilidad y preservación del paisaje, además de las condiciones de seguridad física.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 155 -2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

5. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra la constitución, las leyes, las normas departamentales o municipales, la moral, las buenas costumbres, o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.
6. Los elementos publicitarios no podrán contener palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales, o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.
7. No se permitirá actividad publicitaria que utilice a persona o personas en movimiento, con la única finalidad de ser soporte material del mensaje, anuncio o instrumento de captación o atención del público.
8. A toda publicidad exterior visual deberá dársele por parte del propietario de la estructura o elemento publicitario el adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.
9. Toda publicidad debe contener el nombre, el registro y el teléfono del dueño o propietario de la publicidad exterior visual.
10. La publicidad exterior visual que no cumpla con los requisitos contenidos en el presente decreto, será removida de conformidad con el procedimiento que más adelante se señala.
11. No se permitirá la colocación de publicidad exterior visual a través de materiales reflectivos, rótulos, carteles, placas o similares que por su forma, color, dibujo, inscripciones o mensajes, puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico que impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.
12. La persona natural o jurídica interesada en realizar un espectáculo privado o público en donde se exhiba publicidad exterior visual de carácter comercial, deberá acreditar previamente el permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal para tal fin. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud y del Ambiente serán los entes encargados de efectuar la vigilancia y el control de dicha publicidad antes, durante y después del transcurso del espectáculo público.
13. Se permitirá la inclusión de innovaciones tecnológicas a los elementos de publicidad exterior, como proyecciones, pantallas o informadores electrónicos entre otros, los cuales requieren para su instalación concepto previo y favorable de la Secretaría de Salud y Ambiente.

ARTÍCULO 17°. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS. Además de las condiciones generales previstas en el artículo 5°, la colocación de las vallas deberá sujetarse las siguientes reglas y/o condiciones:

1. Su instalación sólo podrá realizarse luego de obtenido el correspondiente permiso de vallas de que trata el presente decreto.

ARTICULO 46° SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Estructura de la .publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. Dicha sanción la aplicará el alcalde por intermedio de la Secretaría de Gobierno. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisado el trámite que se adelanta dentro del proceso radicado 033 – 2013, las diligencias practicadas en el curso del mismo por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Salud y Aseo, y los argumentos expuestos en el recurso no se observa causal para revocar el fallo, por lo se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto, contra la providencia de fecha 07 de junio de 2013. Es sano recordar que conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 155 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

**GOBERNAR
ES HACER**

tengan igualdad de oportunidad para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

La Publicidad Exterior Visual, es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares.

Para lo anterior se requiere de un permiso o registro, con unas condiciones legales, si no se ha solicitado su permiso, se ordenará su remoción de la Valla o Publicidad que no se ajuste a estas condiciones y se impondrá sanción pecuniaria.

Por el análisis de la información aportada y la documentación que reposa en el expediente, se determina que no se otorgó, ni se notificó permiso al recurrente motivo por el cual se encuentra en violación a las normas por Contaminación Visual generada por Publicidad Exterior Visual.

El Decreto mediante el cual se reglamenta la publicidad exterior y visual, No 0264 del 27 de diciembre de 2007, establece las condiciones en que se puede realizar esta en el municipio de Bucaramanga, fija los lineamientos y requisitos para otorgar un permiso o registro.

Conforme a lo anterior, se observa que el informe de visita ocular, con el que se dio inicio al proceso, contraviene lo dispuesto en el artículo 17 del referido decreto, que consagra las condiciones para la instalación de las vallas, poniendo de presente que para su instalación solo podrá realizarse, después de obtenido el correspondiente permiso de vallas.

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub iudice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Salud y Aseo, se enmarco dentro de los presupuestos legales establecidos por el Decreto 0264 del 27 de diciembre de 2007, garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso.

De lo anterior, frente a las censuras realizadas por el señor Pedro Adolfo Blanco González, representante legal de la sociedad Vallas y Vallas Medios de Publicidad Compañía Ltda., en contra de la valoración probatoria y trámite realizado por el AD QUO, no observa este despacho argumento valedero alguno que respalde su tesis y que permita desvirtuar la decisión tomada, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes la decisión recurrida.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 155 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

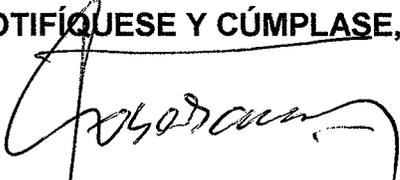
ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la orden proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Salud y Aseo, mediante Resolución 66 de fecha 07 de junio de 2007, proceso radicado bajo el No 033 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la Sociedad VALLAS Y VALLAS MEDIOS DE PUBLICIDAD COMPAÑÍA LTDA, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para dar continuidad al trámite del proceso y para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID CAVANZO ORTÍZ
Secretario del Interior

Proyectó: Gladys Sofia Parada Latorre – Prof. Univ.
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista